

Polígono Catastral	Parcela Catastral	Finca (Registra)	Superficie Catastral (m ²)	Superficie expropiada (m ²)	Titular Catastral	Cargas	Calificación Catastral suelo
12	1182	No consta.	2.908	238,38	José Adell Miralles	No	Labradío seco.
	525	N/C	1.969	1.969,00	Pascuala Montull Boix	No	Labradío seco.
	469	N/C	5.367	1.535,96	José Ferrer Ferrando	No	Olivar seco.
	1178	N/C	2.459	259,04	Pedro Pastor de la Rúa	No	Labradío seco.
	1174	N/C	5.493	1.277,02	María Asunción Monfort Ortí	No	Olivar seco.
	721	N/C	920	220,72	José Bellmunt Ferrando	No	Olivar seco.
Total Expropiar Accesos				5.500,12			

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los preceptos concordantes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, resuelvo que la mencionada relación individualizada de bienes y derechos sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en los diarios de Castellón y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcabàs, en cuyo término municipal radican los expresados bienes, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última de dichas publicaciones, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Las alegaciones podrán presentarse en el Registro General de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (calle Alcalá, 38, 28014 Madrid), en la Subdelegación del Gobierno en Castellón (Plaza María Agustina, 6, 12003 Castellón de la Plana), así como en cualquier otro Registro de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a 14 de septiembre de 2006.—El Delegado del Gobierno, Antonio Bernabé García.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

53.891/06. **Anuncio del Organismo Autónomo Parques Nacionales en referencia a la declaración de necesidad de ocupación en relación con el expediente de expropiación forzosa de la finca «Las Marismillas-Parcela D», sita en el interior del Parque Nacional de Doñana, en el término municipal de Almonte (Provincia de Huelva).**

La Ley 91/1978, de 28 de diciembre (Jefatura de Estado), del Parque Nacional de Doñana (BOE, n.º 11, de 12 de enero de 1979) establece un régimen jurídico especial para el Parque, orientado a la protección de la integridad de la gea, la fauna, la flora, las aguas y la atmósfera, y en definitiva, el conjunto de los ecosistemas del Parque Nacional. El régimen jurídico establecido lleva aneja, según la precitada Ley 91/78, la calificación de utilidad pública para todos los terrenos que lo constituyen, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados.

El número 3 del artículo 2, entre otras cosas, manifiesta literalmente que el Gobierno deberá adoptar las medidas y habilitar los medios necesarios para que los terrenos incluidos en el Parque Nacional de Doñana, cuyos propietarios no suscriban los correspondientes acuerdos respecto a las limitaciones que sean indemnizables, pasen a ser propiedad del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, a finales de los años noventa, se expropió la finca «Las Marismillas», exceptuándose de esta finca matriz, una porción de terreno de 250 hectáreas denominada «Las Marismillas-Parcela D», debido a su situación particular, incluidos diversos embargos judiciales.

Dicha parcela en el año 1998 era propiedad de nueve personas en proindiviso, tres de ellas a la vista de la imposibilidad, a su juicio, de desarrollar actividades en su finca y ante la denegación de la Administración de su

petición de ser expropiados recurrieron en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta, cuyo fallo de 28 de abril de 1998 (sentencia n.º 447) desestimó sus pretensiones de expropiación por parte del Estado.

Sin embargo posteriormente acudieron al Tribunal Supremo, y la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta de 24 de febrero de 2003 falló haber lugar al recurso de casación n.º 9512/1998, y declaró el derecho de los recurrentes a que por la Administración del Estado se iniciara el expediente expropiatorio de la referida parcela.

El 18 de junio de 2003 el Servicio Jurídico del Estado informó sobre la obligación de iniciar el expediente para expropiar la finca en su totalidad, no exclusivamente los terrenos pertenecientes a los recurrentes, al ser una exigencia del artículo 3 punto 3.º de la mencionada Ley 91/78.

El presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales resolvió en agosto de 2003 la iniciación del expediente de expropiación forzosa, de la totalidad de la finca denominada «Las Marismillas, Parcela D», por ser ello una exigencia derivada de lo establecido en el número 3 del artículo 2 de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana.

Desde la perspectiva de este Organismo la incorporación de esta finca, de extraordinarias cualidades ecológicas, a su patrimonio supone un cumplimiento más idóneo de los fines conservadores que establece, la Ley 91/1978, y a su vez se ejecuta la sentencia de 24 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

El presente acuerdo de necesidad de ocupación podrá impugnarse mediante recurso de alzada ante el titular del Departamento al que pertenece la obra, fin o servicio determinante de la expropiación. El plazo para la interposición del recurso será de un mes contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo.

Relación singularizada de la finca afectada:

Finca: «Las Marismillas, Parcela D».

Procedencia: Procede de la desagregación de «Las Marismillas».

Naturaleza: Rodales de pinos y arenales dunares.

Superficie Registral: 250 Ha.

Expropiación en toda la superficie de la finca.

Inscripción Registral de la finca objeto de expropiación: Libro 316, tomo 1303, folio 206, finca 22.896 de Almonte, Registro de la Propiedad de La Palma del Condado.

Distribución actual de la propiedad de la finca:

Doña Ana María Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Doña María Victoria Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Doña María de la Vega Berasaluce Lizundia (0.853332 %).

Doña Elena Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Doña Nerea Berasaluce Lizundia (0.853332 %).
Don Guillermo Morenés Mariátegui (24,97688 %).
Don Humberto Morenés Mariátegui (9,78910 %).
Borja Morenés Mariátegui (7,78910 %).
Don Ignacio Morenés Mariátegui (13,78911 %).
Don José Luis Morenés Mariátegui (13,78911 %).
Sociedad «Inversora Oquendo, S. L.» (10,00000 %).
Sociedad Nubia Veinte, S. L. (15,60000 %).

Sevilla, 6 de septiembre de 2006.—El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, P. D. F. (Resolución 14-7-2006), el Subdelegado del Gobierno en Sevilla, Faustino Valdés Morillo.

53.897/06. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre notificación de expropiación del expediente de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, La Puebla de Montalbán y zona de influencia, finca n.º 3, polígono 25, Servicio de Expropiaciones IP6/43.**

Intentada notificación a los Herederos de don Juan Rodríguez Díaz, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido rehusada por el interesado, a los efectos previstos en el citado artículo por el presente anuncio se notifica a los Herederos de don Juan Rodríguez Díaz, el acto siguiente:

«Con fecha 7 de julio de 2005, registro de salida del Organismo, se pone en su conocimiento que en virtud del Expediente que epigrafa el asunto del presente Oficio que la parcela número 102 del polígono 9 del término municipal de Maqueda, en Toledo, resulta afectada en 444 metros cuadrados de servidumbre de acueducto y en 1037 metros cuadrados de ocupación temporal. Correspondiendo por ello un justiprecio, valorado por la Administración, de 1.381,88 €. Debiendo haber sido identificada como finca número 3, polígono 25, según certificación expedida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maqueda, fechada el 16 de marzo de 2005 como propiedad de D. Juan Rodríguez Díaz, ya fallecido, indicándonos el domicilio que sirve como destinatario del presente para su herederos.

Advertido el error por el Servicio de Expropiaciones y Patrimonio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en virtud del artículo 105, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, párrafo segundo, que establece literalmente la posibilidad que asiste a las Administraciones Públicas de rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, avalado todo ello por numerosa jurisprudencia, entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 2 de febrero de 2006, n.º 129/2006, procedemos a retrotraer las actuaciones al ofrecimiento de la firma del acta de Mutuo Acuerdo, con el importe consignado y depositado en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, más los intereses legales procedentes, en virtud de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo y por medio del presente le indicamos que le asiste el derecho, sustentado en el artículo 29 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, para que, en caso de disconformidad con el justiprecio ofrecido y en el plazo de veinte días siguientes, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente hoja de aprecio en el que concrete el valor en que estime el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones se estimen pertinentes. Esta valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos por cuenta de los propietarios. Del mismo modo le indicamos que el mencionado proyecto, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril del 2001, acuerda la aprobación definitiva del Proyecto que a su vez fue declarado de Interés General y de Urgente Ocupación por las Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001 del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, respectivamente. Y en virtud de ello y de acuerdo